

"2011, Año del Turismo en México".

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-829

Folio No. 0000500130611

Solicitante: VICTOR MICHEL MARÍN

Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma, y la respuesta emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO EXTERIOR Y RECURSOS HUMANOS**, de la cual se desprende la declaratoria de **INEXISTENCIA** de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud folio número 0000500130611:

"Por medio de la presente solicito a su dependencia Información sobre:

1. *cuántos exámenes antidoping ha practicado a sus trabajadores en el periodo comprendido entre enero de 2000 y agosto de 2011, desglosado por mes y número de resultados positivos que han arrojado dichas pruebas.*
2. *En ese sentido, le solicito asimismo detallar cuál es la política de su dependencia ante el descubrimiento de que un trabajador ha arrojado positivo en un examen antidoping y*
3. *qué campañas mantiene actualmente para tratar de reducir la incidencia de consumo de drogas ilícitas entre sus trabajadores." (sic) [Numeración añadida]*

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO EXTERIOR Y RECURSOS HUMANOS, mediante oficio DSE-18854, de fecha 28 de septiembre de 2011, emitió su respuesta en los términos siguientes:

- *"Por lo que refiere a "cuántos exámenes antidoping ha practicado a sus trabajadores en el periodo comprendido entre enero de 2000 y agosto de 2011, desglosado por mes y número de resultados positivos que han arrojado dichas pruebas."(sic), en esta Dirección General a mi cargo, no obra constancia alguna de exámenes antidoping realizados al personal que labora en esta Dependencia del Ejecutivo Federal. [Énfasis añadido]*
- *En cuanto a "...le solicito asimismo detallar cuál es la política de su dependencia ante el descubrimiento de que un trabajador ha arrojado positivo en un examen antidoping..." (sic), no existe una política como tal. No obstante, esta Unidad Administrativa en apego a la normatividad aplicable actúa de acuerdo a lo señalado en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional: [Énfasis añadido]*

"Artículo 46.- Ningún trabajador podrá ser cesado sino por justa causa. En consecuencia, el nombramiento o designación de los trabajadores sólo dejará de surtir efectos sin responsabilidad para los titulares de las dependencias por las siguientes causas:

[...]

V.- Por resolución del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en los casos siguientes:

[...]

h) Por concurrir, habitualmente, al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante." (sic)

"Artículo 88.- Las condiciones generales de trabajo establecerán:

[...]

IV.- Las fechas y condiciones en que los trabajadores deben someterse a exámenes médicos previos y periódicos,..." (sic)

En tal testura, derivado de la normatividad señalada con anterioridad, es que las Condiciones Generales de Trabajo vigentes en esta Secretaría de Estado, establecen diversos criterios sobre dicho tema que resultan aplicables al personal operativo de base que labora en esta Dependencia, mismos que a continuación se citan:

"Artículo 24. Ningún Trabajador podrá ser cesado sino por justa causa; en consecuencia, el nombramiento de los Trabajadores sólo dejará de surtir efectos sin responsabilidad para el Titular por las siguientes causas:

"2011, Año del Turismo en México".

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-829

Folio No. 0000500130611

Solicitante: VICTOR MICHEL MARÍN

Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

[...]

VII. *Por resolución del Tribunal en los siguientes casos:*

[...]

- h) *Por concurrir, habitualmente al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de estupefacientes, sustancias psicotrópicas o drogas enervantes, salvo que, en este último caso, exista prescripción médica." (sic)*

Asimismo, las Condiciones Generales de Trabajo establecen en su artículo 69 como prohibición a los trabajadores operativos de base:

XII. *"Introducir y/o consumir en las instalaciones de la Secretaría bebidas embriagantes o drogas enervantes;*

XIII.

XIV. *Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico, droga o enervante, salvo que en este último caso exista prescripción médica de Institución oficial, debiendo comunicar este hecho a su jefe inmediato;" (sic)*

Por lo que concierne a las sanciones que son contempladas en las Condiciones Generales de Trabajo, los artículos 152, Fracción VIII, 154 y 159, inciso e), refieren las que a continuación se señalan:

"Artículo 152. Se Impondrá una Nota Mala a los Trabajadores que:

[...]

VIII. *Introduzca o consuma bebidas embriagantes o se presente al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de enervantes." (sic)*

"Artículo 154. Se Impondrán a los Trabajadores Notas de Demérito, mediante el dictamen correspondiente, previa evaluación de los elementos respectivos que acrediten la inobservancia a los supuestos señalados, en los artículos 68 y 69 de las presentes Condiciones."

"Artículo 159. Para los efectos del inciso l) fracción V, del artículo 46 de la Ley, se considerara que un Trabajador ha faltado al cumplimiento de estas Condiciones, entre otros; en los siguientes casos:

- e) *Cuando se obtenga resultado positivo de la práctica al Trabajador de examen antidoping bajo las normas y técnicas reconocidas por Institución oficial o particular que cumpla con los requisitos para estos efectos." (sic)*

Por lo que respecta a los exámenes médicos, dicha normatividad Interna prevé en su artículo 112, lo siguiente:

"Artículo 112. Los Trabajadores se sujetarán a exámenes médicos en los casos siguientes:

IV. *Cuando se presuma que algún Trabajador concurre a sus labores bajo los efectos del alcohol o de drogas enervantes, o los consume dentro del centro de trabajo." (sic)*

Finalmente por lo que refiere a "qué campañas mantiene actualmente para tratar de reducir la incidencia de consumo de drogas ilícitas entre sus trabajadores" (sic), se informa que esta Unidad Administrativa no aplica campañas sobre el tema; sin embargo aplica lo establecido en la normatividad antes descrita". [Énfasis añadido]

De lo anterior se desprende que no existe antecedente alguno que obre en expedientes que hubieran sido practicados al personal exámenes antidoping, a su vez resalta que no se aplican campañas para reducir el consumo de drogas."

Información declarada como INEXISTENTE: De la solicitud en comento, la unidad administrativa consultada, ha declarado como información inexistente la afecta a la solicitud.

2

"2011, Año del Turismo en México".

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-829

Folio No. 0000500130611

Solicitante: VICTOR MICHEL MARÍN

Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: Artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, la información no fue localizada en los archivos de la Unidad administrativa consultada, según lo manifestado por la misma bajo su más estricta responsabilidad, por lo que procede confirmar su inexistencia.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 31, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2009; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 29, fracciones I y II, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010; y en consecuencia el Comité de Información,

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Con fundamento en lo que establecen los artículos 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70 fracción V, de su Reglamento, se confirma la declaratoria de inexistencia de la información solicitada, emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO EXTERIOR Y RECURSOS HUMANOS**, mediante oficio DSE-18854 de fecha 28 de septiembre de 2011, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500130611, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

"2011, Año del Turismo en México".

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-829

Folio No. 0000500130611

Solicitante: VICTOR MICHEL MARÍN

Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

El Presidente

Arturo A. Dager Gómez

Titular de la Unidad de Enlace

Mercedes de Vega Armijo

Suplente del Titular del
Órgano Interno de Control

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento, firma el Titular del Área de Responsabilidades.

Bruno Rafael Martínez Villaseñor

AFP/OLF

4